



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 89

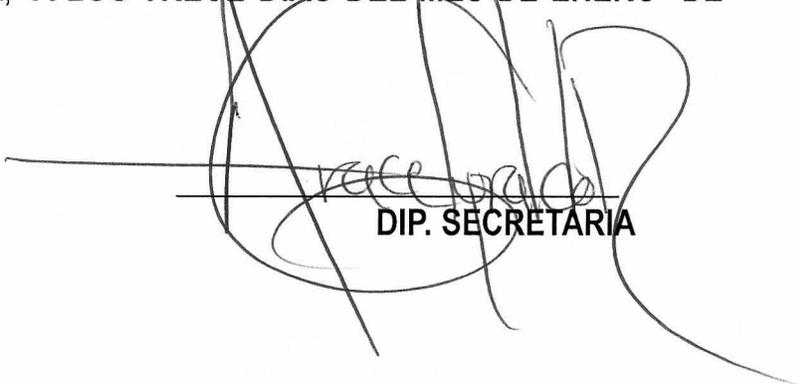
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 89 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

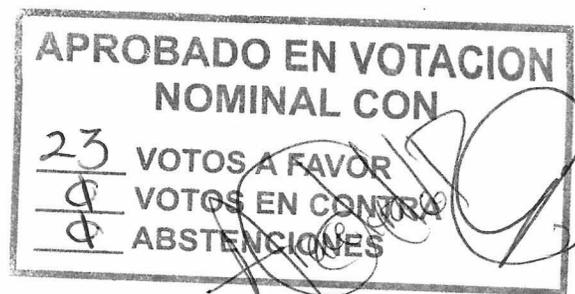
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 89

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/362/2021 de fecha 19 de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Dra. Minerva Tapia Robles, como Directora del Instituto Municipal de Arte y Cultura, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/362/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 29 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 12 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Instituto



Municipal de Arte y Cultura, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada la Lic. Hayde Zavala Leyva y la Dra. Minerva Tapia Robles, por los periodos comprendidos del 1 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2019 y del 11 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Instituto Municipal de Arte y Cultura, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.- La Entidad en sus registros contables de ingresos devengados por un monto de \$23,784,381, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019 y depositados en la Institución Bancaria, de los cuales se recibieron en el ejercicio 2019 un monto por \$23,001,717 y en el 2020 un importe por \$782,664, se corroboró la documentación comprobatoria y justificativa a través de los estados de cuenta bancarios y 118 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se observa lo siguiente:

De los 118 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), fueron elaborados de manera incorrecta, ya que indican en la forma de pago: "Transferencia electrónica de Fondos", debiendo ser "por definir", además, no se expidieron los "Complemento para recepción de pagos".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

2.- La Entidad en los ingresos registrados contablemente en la cuenta denominada Renta de Caballerizas por \$181,370, ubicadas en la Casa de la Cultura Playas, Cortijo San José, Av. Del Agua Número 777 Sección Jardines, Playas de Tijuana, integradas por 56 caballerizas, habiéndose celebrado contratos de 52 caballerizas, por el periodo de enero a septiembre y de octubre a diciembre de 2019, se constató que se realizó en base a las tarifas autorizadas en la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio 2019 por un monto de \$550.00 cada una; sin embargo, se observa lo siguiente:

a) La Entidad, de las caballerizas con los números 18, 22, 25 y 55, no proporcionó evidencia documental de los contratos de arrendamiento y no demostró el cobro correspondiente, a razón de \$550 mensuales, se estima un importe de \$26,400 no cobrados por la Entidad.

b) De acuerdo a los contratos celebrados en 52 caballerizas en el ejercicio fiscal 2019, la Entidad debió percibir un monto de \$340,450, determinándose una diferencia no recaudada



por \$166,100; toda vez que registro contablemente al 31 de diciembre de 2019 en bancos un monto de \$181,370, de los cuales un importe de \$7,020, corresponde a los ingresos del ejercicio 2018 y del ejercicio 2019 \$174,350.

c) Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental referente al Arrendamiento de caballerizas durante el ejercicio fiscal 2019 y de ejercicios anteriores como se describe a continuación:

- 1) Estados de cuenta de cada deudor.
- 2) Padrón de deudores por concepto de Rentas de Caballerizas.
- 3) Gestiones de cobranza de los contratos celebrados.

d) Cabe señalar que la Entidad proporciona oficio número 2830/DIR-CONT/2020 de fecha 13 de julio de 2020, donde el Consejero Jurídico Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., le informa a la Entidad, la situación que guarda 10 expedientes relacionados con pagos en consignación por la renta de las caballerizas

Se observa que contablemente no existe registro alguno en cuentas de orden de los pagos efectuados en consignación en el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por lo que no se ha recuperado el recurso obtenido en los diferentes Juzgados (pagos en consignación) del ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido a el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y al Artículo 58 Fracción I Inciso D) subinciso m.

3.-La Entidad de los ingresos registrados contablemente al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta denominada Arrendamiento Pasajes 5 y 10 con número de cuenta 4173-1-4-01 por un monto de \$990,000, la Entidad realizó contrato de arrendamiento, con fecha 02 de enero de 2019, con Artes sin Fronteras A.C., por un monto de \$110,000 mensuales, por lo cual en el contrato en la fracción Octava se estipula: "Se pacta como pena en el caso de incumplimiento puntual de dicho precio, a partir del quinto día del vencimiento, un interés moratorio del 3% mensual"; por lo anterior el Arrendatario realizó pagos de forma extemporánea de los meses de enero a diciembre de 2019, observándose que no se realizaron los pagos generados a la Entidad por los intereses moratorios por un monto de \$122,100.

Incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y al convenio celebrado con fecha 02 de enero de 2019.



Además, se observa que la Entidad no proporcionó los complementos de recepción de pagos de las facturas emitidas por el proveedor, de los meses de enero a diciembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019

4.- La Entidad registró en las cuenta contable "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$9,503,455, que representan el 78.72% del saldo al 31 de diciembre de 2019, por un importe global de \$12,072,248, de las que se verificó que los sueldos pagados del 1 de enero al 11 de octubre y del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, correspondieran a los tabuladores de sueldos autorizados por la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2018 para el ejercicio fiscal 2019, establecidos para la plantilla de personal de 61 plazas de confianza y 5 de base, en las que se constató que cuentan con las firmas de recibido de los empleados y el pago se realizó a través de dispersión de nómina, observándose que la Entidad efectuó pagos superiores a los autorizados en 4 empleados de base por \$231,534.

Además, existen diferencias de \$40,630 pagadas de más en 49 empleados, comparando el total de sueldos pagados por \$3,343,755 contra los sueldos autorizados de \$3,303,125.

Incumpliendo Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35 Fracción XII, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a la Junta de Gobierno de fecha 24 de octubre de 2018 y al Artículo 12 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

5.- La Entidad en las nóminas devengadas y pagadas durante el ejercicio fiscal 2019, a los trabajadores de confianza y de base, correspondiente a Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, registradas en la cuenta contable de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$12,072,248, "Prima Vacacional" por \$399,179 y "Gratificación de Fin de Año" por \$1,356,260, se retuvo un importe de \$124,636 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, observado que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

6.- La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$25,232,667, base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%, proporcionando como evidencia documental de los pagos efectuados declaraciones por un monto de \$340,096, de lo que se observa que la base gravable que se utilizó para



determinar dicho importe es incorrecta, ya que no se consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, determinándose una variación por un importe de \$273,058, de la cual no se efectuó provisión del pasivo, ni realizó el pago a favor a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Además, se observó que no se proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Artículos 1 numeral 1.5 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019; Artículo 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

7.-Se analizaron las 50 plazas ejercidas por Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales cuentan con recibo de pago y sus retenciones de impuestos, se observa que no fueron autorizadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en las que devengó un monto de \$10,094,315.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

8.- La Entidad efectuó retenciones del 3% a los empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los registros contables por un monto de \$330,713, derivado a lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, con vigencia al 30 de septiembre de 2019, en su cláusula novena que a la letra dice: "La Paramunicipal" manifiesta que el origen de las cuotas provendrá de la retención del 3% que se haga por concepto de "servicio médico" sobre el salario bruto del empleado y será aplicado a los pagos que realice "La Paramunicipal" por los gastos médicos generados por este servicio, según corresponda (Médicos, Hospitales, laboratorios, farmacias, y todos los gastos que al servicio médico autorizado corresponda).

De lo anterior, se observa:

a) La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$69,452 correspondiente del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

9.- La Entidad registro operaciones en la cuenta contable Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos por un monto de \$257,598, observándose lo siguiente:

a) Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales, en fecha 10 de junio de 2019, con un proveedor por un monto de \$70,000, por concepto de Espectáculo Literario-musical: En el jardín azul de tu extravió, con la participación de Juan Villoro: Guionista y lector, Guillermo Zapata: Director musical y guitarrista, Hernán Bravo Varela: Cantante, Pepe Vallejo: Percusiones, Fernando Rodríguez: Bajo, se observa que el proveedor no presentó "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

b) Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales, en fecha de 31 de mayo de 2019, con un proveedor por un monto de \$47,700, por concepto de Trabajo editorial del libro "Los 7 poetas", elaboración de propuesta de contenidos (revisión de materiales, selección y pre-diseño visual) para libro digital del maestro Franco Méndez Calvillo. El libro abarca el registro de las exposiciones "Allium Sativum, reflejos de una mordida" y "Allium Sativum. Recuento", Elaboración de dictamen para libro "Tijuana de papel". Lectura del material, evaluación de sus contenidos, sugerencias de cambios, segunda lectura y evaluación de los cambios realizados por su autor en los domicilios pactados por "LAS PARTES", observándose lo siguiente:

b.1) La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

b.2) Además, la Entidad no proporcionó complemento de recepción de pagos, de la factura elaborada por el proveedor.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

c) Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales, con fecha 7 de mayo de 2019, con un proveedor por un monto de \$79,600, por concepto de "Evaluación de Diseño 2019" del programa número 86, denominado "Tijuana Capital Cultural", observándose lo siguiente:

c.1) La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

c.2) El Proveedor no dio cumplimiento a la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, toda vez que se establece como fecha de entrega del informe final de resultados de evaluación, en fecha 25 de julio de 2019, dicho informe fue entregado a la Entidad en fecha 23 de agosto de 2019, además la Entidad incumplió a la CLÁUSULA DECIMA TERCERA debido a que no hizo efectiva la pena convencional establecida en dicha Cláusula.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, CLÁUSULAS PRIMERA y DECIMA TERCERA del Contrato.

d) Se realizó contrato de prestación de servicios profesionales, con fecha del 26 de agosto de 2019, con un proveedor por un monto de \$49,194, por concepto de Presentación del Concierto: "Ecos de la Californidad", (más de 20 músicos en escena, interpretarán piezas seleccionadas, recordando el legado del promotor cultural Mtro. Rubén Vizcaíno Valencia, dentro de su centenario y en el marco de las jornadas Vizcaínas), durante el día 03 de septiembre de 2019, a las 19:00 horas; que se llevara a cabo en el Teatro de la Casa de la Cultura Tijuana, del Instituto Municipal de Arte y Cultura, con domicilio avenida Paris y Lisboa No. 5, Col. Altamira en Tijuana, Baja California, observándose que la Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

10.-Se seleccionaron para su revisión tres operaciones de la cuenta contable Servicios de Difusión Cultural por un monto de \$129,022, observándose lo siguiente:

Se celebraron 2 contratos de prestación de servicios con un proveedor de fechas del 22 de abril de 2019 y 24 de junio de 2019, por un monto de \$45,000 y \$40,000.00 respectivamente, por concepto de Servicios de publicidad a través de 2 Banner por 2 meses y 5 Cuartos de plana a color, y por 5 publicaciones de un cuarto de plana a color, 2 meses de banner digital de 300 x 250 px, 2 meses de banner digital de 600 x 250 px, y 6 menciones en redes sociales observándose lo siguiente:

De ambos contratos la Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Además, la Entidad no proporcionó complemento de recepción de pagos, de la factura elaborada por el proveedor, en ambos contratos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

Se realizó contrato de prestación de servicios, con fecha 24 de febrero de 2019, con un proveedor por un monto de \$44,022, por concepto de Publicidad a través de un box de banner en página web y un box banner de página web mobile de Milenio.com, ambos con duración de tres meses, para la convocatoria del Premio Nacional de Poesía Tijuana 2019, observándose lo siguiente:

La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.



Además, la Entidad no proporcionó complemento de recepción de pagos, de la factura elaborada por el proveedor.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

11.-La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$1,112,314.23, la cual constan en registros contables en la cuenta 5139-1-39904 "Otros Servicios Generales", se tomó como muestra para su revisión un monto de \$1,048,163.55, observándose, que no se dio cumplimiento a la Política 8 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C." en la que se establece: "Durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el administrador de cada Entidad Paramunicipal y/o Fideicomiso, solicitará a su Órgano de Gobierno o en su caso a su comité técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en los que se incluirán entre otros los siguientes: Médicos especializados, Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, Hospitales, Laboratorios, Farmacias, etc."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 19 Fracción III en correlación al Artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y Políticas No. 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica No. 20 denominada "Prestación de servicios médicos a empleados no sindicalizados de las entidades paramunicipales y fideicomisos de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California."

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, la Entidad Paramunicipal y/o Fideicomiso, solicite a su Órgano de Gobierno o en su caso a su Comité Técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12.-La Entidad tiene registrada en la Cuenta Contable número 1131-1-1-01 denominada Monedero Electrónico con un saldo al 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$15,000,



correspondiente al contrato de prestación de servicios celebrado con una empresa por la adquisición de combustible, con fecha 04 de enero de 2019, y vencimiento el 30 de septiembre de 2019, donde menciona en su CLÁUSULA SÉPTIMA, que la Entidad cuenta con un depósito en garantía por \$15,000; sin embargo, en fecha 01 de octubre de 2019, la Entidad celebra nuevo contrato de prestación de servicios con otra empresa con vigencia al 31 de diciembre de 2019, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental donde se constate que se encuentre vigente el depósito en garantía por \$15,000, o que se haya acreditado a la cuenta de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para para la devolución del depósito, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13.-La Entidad tiene registrado en cuenta contable número 1240 denominada Bienes Muebles un importe de \$14,069,621, se cotejó al 100% con la relación de los bienes muebles proporcionados por la Entidad, sin embargo se observa, que el Padrón proporcionado por la Entidad de Bienes Muebles se encuentra parcialmente incorporado al Sistema Automático Armonizado de Contabilidad Gubernamental por un monto de \$925,030, determinando una variación no registrada en el Sistema por un monto de \$13,144,591, y a su vez de esta diferencia se pueda generar el reporte denominado Activo Fijo, que contenga los bienes, número de Inventario, descripción del bien, marca, modelo, número de serie, costo, nombre del resguardante y área donde se encuentra físicamente el bien.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

14.- La Entidad presenta en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 en cuenta contable número 1235 denomina Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, un importe de \$194,099, observándose que se debió cancelar dicho importe y ser registrado en la cuenta correspondiente al gasto, toda vez que se realizaron trabajos de impermeabilización e instalación de lámparas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para el registro correcto de sus operaciones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15.- La Entidad registró en cuentas por pagar por concepto de retenciones mensuales y sus enteros correspondientes de las cuentas contables "Retenciones ISR Salarios por pagar" por \$649,255; "Retenciones ISR por Servicios Profesionales" por \$102,806 y "Retenciones ISR Asimilable a Salarios" por \$1,080,416, de lo cual se constató que las retenciones efectuadas durante el ejercicio cuentan con el soporte del entero de los pagos realizados, los que se verificaron al 100% a través de los Estados de Cuenta Bancario, así mismo se examinó el saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$132,399 como hecho posterior, el cual se enteró oportunamente en el ejercicio 2020.

Se observó que se efectuaron enteros que se presentaron incorrectamente de los siguientes conceptos:

- a) Subcuenta 2117-1-1-01 "ISR Retenciones por salarios por concepto de Aguinaldo", se generó en el mes de enero de 2019, por un monto de \$19,986 el cual se enteró en el mes de marzo del mismo ejercicio como retención correspondiente del mes de febrero, observándose que la Entidad debió presentar una declaración complementaria del mes de enero.
- b) Subcuenta 2117-1-1-03 "ISR Retenciones por Asimilable a Salarios", en el mes de enero se enteró \$454 de más y en el mes de febrero se enteró de menos por la misma cantidad; por lo cual se debió presentar una declaración complementaria en el mes de enero y en el mes de febrero de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86 y 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 39, 42, y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las



acciones necesarias para elaborar las declaraciones de manera correcta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16.- La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por un monto de \$1,993,670, sin movimientos en el ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para efectuar las cancelaciones de las cuentas o las aclaraciones de las mismas de manera clara y específica en sus Notas a los Estados Financieros, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17.- El proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 por \$35,482,668 fue aprobado por la Junta de gobierno y Cabildo Municipal el 24 de octubre y el 10 de diciembre de 2018, respectivamente; sustentado en 1 programa y plantilla de personal de 66 plazas, observándose que no proporcionó evidencia documental de su remisión al Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34, fracción II, segundo párrafo de la Ley de presupuesto y ejercicio del gasto público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio IMAC-DG-237/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, proporcionó evidencia documental de su remisión al Congreso del Estado de Baja California de manera extemporánea hasta el 30 de abril de 2021.

18.- Del análisis a las modificaciones presupuestales realizadas por la Entidad durante el ejercicio 2019, se determinó, que adecuó el presupuesto de egresos en 3 ocasiones, con ampliaciones por \$1,537,929 y reducciones por \$510,000, habiéndose obtenido para todas ellas las autorizaciones de la Junta de Gobierno y Cabildo Municipal dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable, observándose que un monto de \$527,929 de las ampliaciones, no fue remitido al Congreso del Estado para efectos de revisión y Cuenta Pública.

Incumpliendo con lo establecido en la fracción IV del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad mediante oficio número IMAC-DG-213/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, dio aviso a la XXIII Legislatura del Estado de Baja California de las ampliaciones por \$1,537,929 y reducciones por \$510,000.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Arte y Cultura, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

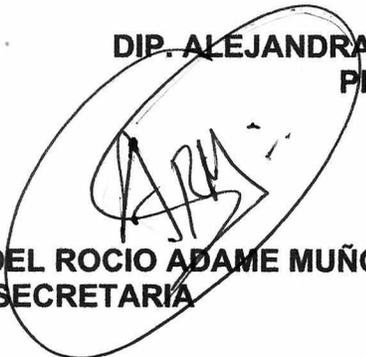


D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**



**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARÍA**



**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 89

...17

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 89 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.